Resolución



1-60-12-72-11

Versión: 0

18 MAR 2008

RESOLUCIÓN No. 0358

Por la cual se revoca la Resolución número 0300 del 17 de Agosto de 2007.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de atribuciones legales, y en especial las que le confieren las Leyes 24 de 1988 y 181 de 1995, los Decretos 0427 de 1996, 525 de 1990, 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución numero 0300 de 17 de Agosto de 2007, se inscribió al señor **HAROLD CAMPOS SALAZAR**, como presidente y representante legal de la Entidad denominada **LIGA RISARALDENSE DE PATINAJE**, con domicilio en el Municipio de Pereira, para un periodo estatutario que vence el 04 de julio del año 2010, al considerar que se habían cumplido las formalidades prescritas en el articulo 38 de la Constitución Política, artículos 633 y siguientes del Código Civil, Decretos 1529 de 1990 y 1326 de 1992 y la elección se ajustaba a los Estatutos y a las exigencias de la Ley 181 de 1995 y del Decreto 1529 de 1990.

15-8-08



Resolución

1-60-12-72-11

Versión: 0

0358=

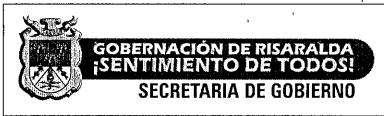
18 MAR 2008

Que en la citada Resolución igualmente se reconoció los órganos de administración, de control y disciplina de la **LIGA RISARALDENSE DE PATINAJE**.

Que la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Colombiano del Deporte —COLDEPORTES-, expidió el oficio numero 110-0488 de 13 de febrero de 2008, dirigido a la Liga de Patinaje de Risaralda, reconociendo los presupuestos de ineficacia de la Asamblea universal de afiliados de la Liga Risaraldense de Patinaje, realizada el 4 de julio de 2007, en cuyo orden del día se incluyó la elección de miembros del órgano de administración, control y disciplina.

Que la razón expuesta por el órgano de Inspección, Vigilancia y Control de **COLDEPORTES** para reconocer la ineficacia de la asamblea extraordinaria de la **LIGA RISARALDENSE DE PATINAJE**, se fundamenta en el hecho de haber realizado una asamblea universal sin el cumplimiento de los requisitos para su realización establecidos en el numeral 1º del articulo 10 del Decreto Ley 1228 de 1995 y la Resolución 965 de junio 12 de 1996, que consagra el mínimo de seis (6) clubes para el funcionamiento de la Liga Risaraldense de Patinaje y la citada asamblea se realizó con cinco (5) clubes, por ende, la Liga no podía funcionar como lo señala el inciso segundo del articulo 9º. de los estatutos sociales, conllevando a que ni siquiera era procedente realizar reunión Universal, ni mucho menos establecerse un quórum deliberatorio.

Que por las anteriores razones, el Jefe Oficina de Inspección, Vigilancia y Control del Instituto Colombiano del Deporte **COLDEPORTES**, mediante oficio numero 110-0527 de 15 de febrero de 2008 solicita al señor Gobernador del Departamento de Risaralda, la revocatoria del acto administrativo que reconoció la inscripción de los miembros del órgano de administración, control y disciplina de la Liga Risaraldense de Patinaje.



Resolución

1-60-12-72-11

Versión: 0

0358 = [

18 MAR 2008

Que de conformidad con el articulo 69 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido, de oficio o a solicitud de parte, entre otros casos cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley, como en el caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0300 del 17 de agosto de 2007, por la cual se inscribe al señor HAROLD CAMPOS SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía numero 10.018.419 expedida en Pereira, como Presidente y representante legal de la entidad denominada LIGA RISARALDENSE DE PATINAJE, para un periodo estatutario que vence el 04 de julio del año 2010 y reconoce el órgano de administración, control y disciplina de la citada liga

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.

Resolución

1-60-12-72-11

Versión: 0

0358=4

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución tendrá efectos a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Departamental-Art. 5 literal f de la Ley 57 de 1985.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los 18 MAR 2008

VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS

GÉRMAN DARÍO SALDARRIAGA ARROYAVE

Secretario de Gobierno

MARTHAISABEL SALAZAR PINEDA

Coordinadora del Área de Desarrollo Comunitario

spc